

Expediente: 122/22

Carátula: BAZAN JOSE ROLANDO Y OTROS C/ JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN DE TABACALEROS DE TUCUMÁN S/ AMPARO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE CÁMARA DE APELACIONES MULTIFUEROS (CIVIL CJC) N°1

Tipo Actuación: INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS

Fecha Depósito: 18/03/2026 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27213324042 - BAZAN, JOSE ROLANDO-ACTOR

90000000000 - DE MARI, DOMINGO RAUL-ACTOR

90000000000 - MOYANO, RUBEN ADRIAN-ACTOR

90000000000 - MANGIAFIGO, ROBERTO OSCAR-ACTOR

90000000000 - PEREYRA, JOSE DANIEL-ACTOR

90000000000 - CORREA, LUIS EDUARDO-ACTOR

90000000000 - CHUMBA, SERGIO DARIO-ACTOR

90000000000 - IBAÑEZ, NESTOR ANIBAL (H)-ACTOR

90000000000 - LEIVA, CARLOS ALFREDO-ACTOR

90000000000 - PEREZ, MICAELA DE LOS ANGELES-ACTOR

90000000000 - NOLASCO, VICTOR DAVID BAZAN-ACTOR

90000000000 - JUNTA ELECTORAL DEL GREMIO UNIÓN DE TABACALEROS DE TUCUMÁN, -DEMANDADO

90000000000 - SAAVEDRA, CARLOS OMAR-DEMANDADO

90000000000 - LUNA, JESICA ISABEL-DEMANDADO

27213324042 - ARDILES, LUIS ORLANDO-ACTOR

27271338584 - GALVAN, TANIA MAGALI-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada de Cámara de Apelaciones Multifueros (Civil CJC) N°1

ACTUACIONES N°: 122/22



H20930811024

Civil y Comercial Común Sala I

JUICIO: BAZAN JOSE ROLANDO Y OTROS C/ JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN DE TABACALEROS DE TUCUMÁN S/ AMPARO.- EXPTE. N° 122/22.

Concepción, 17 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de regulación de honorarios, formulado por la letrada Marcela Eugenia de Mari, en estos autos caratulados: "Bazan José Rolando y otros c/ Junta Electoral de la Unión de Tabacaleros de Tucumán s/ Amparo" - expediente n° 122/22, y

CONSIDERANDO

1.- Que viene a conocimiento y resolución de este Tribunal el pedido de regulación de honorarios, por la labor profesional realizada por ante esta Alzada, formulado por la letrada Marcela Eugenia de Mari, mediante escrito de fecha 12/2/2026.

De conformidad a las constancias de autos, corresponde regular honorarios a los profesionales intervinientes en el recurso de apelación resuelto por sentencia n° 135 del 19/5/2022 de este Tribunal, que resolvió no hacer lugar al recurso de apelación deducido por Tanía Magali Galván, en fecha 24/2/2022, en contra de la sentencia n° 116 de fecha 22/4/2022 dictada por el Sr. Juez Civil y Comercial Común de la IIª Nominación de este Centro Judicial Concepción, con costas del recurso a la demandada, Tania Magali Galván, vencida.

2.- Sabido es que los juicios de amparo carecen de valor económico puesto que, en puridad, su objeto está dado por el derecho fundamental protegido y no por el o los bienes patrimoniales que eventualmente pudieren estar en juego, no es menos cierto que, desde hace un tiempo atrás, la Suprema Corte tiene resuelto que cuando el derecho amparado acarrea en forma directa una consecuencia económica beneficiosa para el interesado, dicho monto puede ser utilizado como una pauta indicativa a los fines de la regulación (CSJT: 15/6/1990, “Figueroa, Delfín Tito vs. Gobierno de la Provincia de Tucumán s/Acción de amparo”, sentencia n° 248; 31/8/1992, “Palmieri Ángel Nicolás vs. Municipalidad de la Banda del Río Salí s/ Acción de amparo y medida cautelar”, sentencia n° 291), en el sentido de que podrá ser tomada como un elemento más a ser tenido en cuenta para la determinación de los emolumentos profesionales, juntamente con los mencionados en el artículo 15 -ex 16- de la Ley N° 5.480, más sin que ello importe admitir una rigurosa aplicación de los porcentajes que el artículo 38 -ex 39- de la mentada ley arancelaria establece para los juicios por sumas de dinero o bienes susceptibles de apreciación pecuniaria (CSJT, 24/3/1993, “Municipalidad de San Miguel de Tucumán vs. Provincia de Tucumán s/ Acción de amparo” y del 02/08/2012, sent. N° 613 “ABC SA vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social de Tucumán y otro s/ Amparo”).

En consecuencia, aplicando dicho criterio al supuesto de autos, y atendiendo a la naturaleza del proceso (amparo); al valor, motivo y calidad jurídica de la labor desarrollada; a la complejidad y novedad de la cuestión planteada; a la eficacia de los escritos presentados y al resultado obtenido con la tarea profesional efectuada, se estima que corresponde regular honorarios a la letrada Marcela Eugenia de Mari, quien actuó como patrocinante de la actora y resultó vencedora en el recurso de apelación, en el equivalente a una consulta y media escrita vigente, que a la fecha asciende a la suma de \$620.000, conforme resolución n° 203/25 Presidencia del Colegio de Abogados de Concepción. Asimismo, corresponde regular honorarios a la letrada Claudia del Carmen Ruiz, patrocinante de la demandada y vencida en esta instancia, en el equivalente al valor de una consulta escrita.

Conforme surge de las constancias de autos, en el presente juicio la accionante obtuvo la confirmación del reconocimiento de su pretensión, luego de la labor desarrollada, en esta Alzada, por su letrada patrocinante, quien contestó el recurso interpuesto por la demandada, que fue rechazada por este Tribunal, quien confirmó la sentencia de primera instancia, en la cual el Sr. Juez a quo hizo lugar a la acción de amparo incoada. De allí que, en suma, la regulación efectuada a la letrada Marcela Eugenia de Mari en el equivalente a una y media consulta escrita en la presente acción de amparo constitucional luce equitativa.

Para la fijación de esos porcentuales se consideran los preceptos contenidos en los arts. 14, 15, 19, 38, 39 y 51 de la Ley 5480 y jurisprudencia antes citada (texto consolidado).

Por ello, se

RESUELVE

I.- REGULAR honorarios a los profesionales por las actuaciones relacionadas con la sentencia n° 135 del 19/5/2022 de este Tribunal, a la Dra. Marcela Eugenia de Mari, en su carácter de

patrocinante de la actora y como ganadora, la suma de \$930.000 y a la letrada Claudia del Carmen Ruiz, en su carácter de patrocinante de la demanda y como perdedora, la suma de \$620.000, conforme lo considerado.

II.- NOTIFÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de la Provincia, de conformidad al art. 35 ley 6059.

HÁGASE SABER.

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse.

Dra. Luciana Eleas.

ANTE MÍ: Firma digital:

Dra. María Virginia Cisneros - Funcionario de ley.

Actuación firmada en fecha 17/03/2026

Certificado digital:
CN=CISNEROS Maria Virginia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27355189347

Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.